

30690 ORDEN de 19 de noviembre de 1982 sobre avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de reconversión del sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la línea blanca.

Imos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de avales por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de electrodomésticos de línea blanca que se citan, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dicho aval serán las siguientes:

	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Corberó, S. A.	438	292	730
Domar, S. A.	231	154	385
Nueva Bru, S. A.	183	122	305
Ulgor, S. Coop.	1.200	600	1.800
Totales	2.052	1.168	3.220

Plazo: El plazo máximo de amortización de los créditos amparados por estos avales, será de siete años, dentro del que podrá existir un período de carencia de dos años, como máximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Imos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

30691 RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), para la construcción de coches literas a bogies (P. A. 86.05).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los coches de viajeros a bogies para velocidades elevadas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de coches literas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de coches literas a bogies, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos coches literas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los coches literas a bogies que después se detallan, a favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 17, para la construcción de 35 coches literas a bogies, velocidad 160 kilómetros/hora, con convertidor estático.

Segunda.—Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellas se señala) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 89,05 por 100 el grado de nacionalización de estos coches literas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente de 10,95 por 100, del precio de venta a pie de fábrica de dichos coches literas.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, RENFE podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los coches literas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de RENFE estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1232/1982 que estableció la Resolución-tipo.

Once.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 35 coches literas a bogies, velocidad 160 kilómetros por hora, con convertidor estático

Descripción	Importador
Parte mecánica:	Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles (CAF) y RENFE.
Muelles.	
Amortiguadores.	
Mecanismos (puertas, cerraduras, generador).	
Equipo freno.	
Siderúrgicos.	
Elementos piso.	
Aire acondicionado.	
Varios.	
Parte eléctrica:	
Convertidor estático.	

30692

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de noviembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	118,23	120,59
Billete pequeño (2)	115,07	120,59
1 dólar canadiense	94,70	98,72
1 franco francés	16,14	16,75
1 libra esterlina	187,96	195,01
1 libra irlandesa (4)	154,94	160,75
1 franco suizo	53,19	55,19
100 francos belgas	228,27	238,83
1 marco alemán	45,68	47,39
100 liras italianas (3)	7,91	8,70
1 florin holandés	41,90	43,47
1 corona sueca (4)	15,39	16,04
1 corona danesa	12,97	13,53
1 corona noruega	15,98	16,66
1 marco finlandés (4)	20,96	21,85
100 chelines austríacos	647,39	674,91
100 escudos portugueses (5)	120,92	126,06
100 yens japoneses	44,70	46,08
Otros billetes:		
1 dirham	15,50	16,14
100 francos CFA	32,39	33,39
1 cruzeiro	0,18	0,19
1 bolívar	26,50	27,32
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	33,59	34,63
1 dinar kuwaití	393,48	405,65

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30693

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villatobas y Dosbarrios, entre Cabañas de Yepes y Huerta de Valdecarábanos y entre Yepes y Algodor (E-318/80-340/81) (V-3.347).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de septiembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automnibus Interurbanos, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela e hijuelas-desviación, respectivamente, del ya establecido entre Toledo y Villarrubia de Santiago con hijuela a Villanueva de Bogas y prolongación a Santa Cruz de la Zarza (V-3.347), provincia de Toledo y Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Villatobas y Dosbarrios de 16,7 kilómetros de longitud. Cabañas de Yepes y Huerta de Valdecarábanos de 8 kilómetros de longitud. Ambos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias. Yepes, Castillejo y Algodor de 24 kilómetros de longitud.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Villatobas y empalme de la carretera a Noblejas y viceversa

Expediciones: Entre Villatobas y Toledo por Dosbarrios y Castillejo; una diaria de ida y vuelta. Entre Cabañas de Yepes y Huerta de Valdecarábanos, dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.347.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.347.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.687-A

30694

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 232,1 de la CN-420 y kilómetro 268 de la CN-420/430 (Variante de Ciudad Real). (E-371/81) (V-3.260).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 6 de octubre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automnibus Interurbanos, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Almadén y Madrid (V-3.260), provincia de Ciudad Real, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6,7 kilómetros. Kilómetro 232,1 de la CN-420 y kilómetro 268 de la CN-420/430, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en sustitución de una de las autorizadas en el servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.260.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.260.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.690-A

30695

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oliva de la Frontera y Villanueva del Fresno. (E.351/81) (V-1.227).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 6 de octubre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Estrella S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Badajoz y Sevilla, con hijuelas (V-1.227), provincia de Badajoz, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 25,3 kilómetros Oliva de la Frontera y Villanueva del Fresno, se realizará sin paradas fijas intermedias.